



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial el día 08 de agosto de 2023. A despacho del señor juez para proveer.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 047 del expediente digital.

Calarcá, Quindío. 11 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00026-00**
Interlocutorio: 1693

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA – 19.419.404
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GARCÍA MORALES–
AUTO:	TERMINACIÓN POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.419.404; en contra del señor LUIS EDUARDO GARCÍA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.898.253.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo del establecimiento de comercio denominado "HACIENDA LA PARADERA", distinguido con matrícula mercantil Nro. 225420, inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.

2.2. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte de la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 280-59633, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

2.3. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte denunciada como de propiedad del señor LUIS EDUARDO GARCÍA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 179-13469, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

2.4. El embargo y retención de las sumas de dinero que el señor LUIS EDUARDO GARCÍA MORALES, posea en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término, contrato de fiducia o cualquier producto a título bancario o financiero, en las entidades: BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOLOMBIA A LA MANO, DAVIPLATA Y BANCO FALABELLA

TERCERO: LIBRAR oficio a la mencionada entidad a fin de comunicarle lo pertinente.

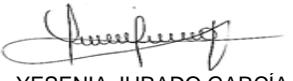
CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
112 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd479e1431a0b3163bc5b015dbeec4c0b6562407536208f578107dc597bffdde**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>